



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escritos de contestación. Sírvasse Proveer.

Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2017 00767 00			
DEMANDANTE	Jesús Antonio Castro	C.C. No.	17.001.099
DEMANDADAS	Maxx Cargo S.A.S.		
	Flaminio López Vera		
	Martha Cecilia Castro Correa		
	Red Especializada de Transporte Redetrans S.A.		
PRETENSIÓN	Contrato laboral y acreencias laborales		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: TENER COMO CURADOR AD LITEM de MAXX CARGO S.A.S., al doctor DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO, conforme al acta de posesión suscrita el 11 de diciembre de 2019, visible a folio 150 del archivo 01Expediente.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada MAX CARGO S.A.S., por cuanto allegó escrito de contestación de conformidad con los lineamientos del artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora YINETH CAROLINA CAMARGO RENGIFO como apoderado judicial de la ejecutada RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE REDETRANS S.A., de conformidad con las facultades a ella conferidas en el poder otorgado.

CUARTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegado por RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE REDETRANS S.A., acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos de:

- El numeral 3 de la citada norma, por cuanto responde de manera confusa y evasiva los hechos 4, 7, 8 y 15, por lo cual deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. Lo anterior, de conformidad con la realidad, la documental allegada al expediente y el principio de lealtad procesal.
- El numeral 2 del Parágrafo 1, toda vez que no allegó los documentos solicitados por la parte actora en el acápite “3 – Exhibición de documentos”.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor CARLOS YESID LÓPEZ BARRIOS, como apoderado judicial de los demandados FLAMINIO LÓPEZ VERA y MARTHA CECILIA CASTRO CORREA, de conformidad con las facultades a él conferidas en el poder otorgado.

SEXTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegado por FLAMINIO LÓPEZ VERA y MARTHA CECILIA CASTRO CORREA, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los requisitos del **numeral 3** de la citada norma, por cuanto responde de manera confusa y evasiva los hechos 4 a 6, 12 y 18, por lo cual deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. Lo anterior, de conformidad con la realidad, la documental allegada al expediente y el principio de lealtad procesal.

SÉPTIMO: DEVOLVER los escritos de contestación de demanda presentados por los demandados **RED ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE REDETRANS S.A., FLAMINIO LÓPEZ VERA y MARTHA CECILIA CASTRO CORREA**, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 3 DE MARZO DE 2023. Por ESTADO No. 037 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b94b3c8ead8e519dcb4a436ff6a076cffad766b509b299c983f23765477345**
Documento generado en 03/03/2023 04:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>